

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000229651



Bogotá D.C. 23-06-2026

Señor (a)

**ANONIMO**

[dianamoreno@yahoo.com](mailto:dianamoreno@yahoo.com)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta Radicado IDRD No 20262100324052 del 09 de junio de 2026 – Bogotá Te Escucha No 4034312026.

Cordial Saludo Respetado Ciudadano,

En atención al radicado del asunto, en el cual expresa: ***“Un carro de placa RMS077 permanece estacionado en este parque público. Un carro de placa RMS077 permanece estacionado en este parque público, su dueño cojio el parque de parqueadero y el carro tiene problemas de aceite yo ya fui víctima y sufrí un accidente en mi moto que me dejó ruptura de ligamento de rodilla y tengo que interponer demanda civil porque el señor no me ha querido responder, al parecer el dueño no le importa y puede seguir causando accidentes.”***, informamos lo siguiente:

Debido a que no se allega información específica que nos permita identificar el escenario o los escenarios a los cuales hace referencia, nos permitimos solicitar respetuosamente que la petición sea radicada indicando dirección, coordenadas o código del parque, así como cualquier otra información adicional que considere pertinente con el fin de poder identificar el parque referido, por lo tanto, le agradecemos que sea radicada la solicitud al correo electrónico [idrdcorrespondencia@idrd.gov.co](mailto:idrdcorrespondencia@idrd.gov.co) .

No obstante a lo anterior, y a manera de contexto, indicamos que: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, tiene como competencia administrar los Parques de la Red Estructurante, los Parques de la Red de Proximidad, Áreas Complementarias para la Conservación: Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano; Áreas Complementarias para la Conservación - Parques de Borde: Parque de borde de Cerro Seco; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial 670 de 2025 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. SECCIÓN 2 ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO - Artículo 156. Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas.”***

Así mismo y con respecto a los hechos descritos en la solicitud, para efectos de precisión institucional, la Secretaría Distrital de Movilidad actúa como autoridad en materia de tránsito y movilidad en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 672 de 2018 que

Página 1 de 2

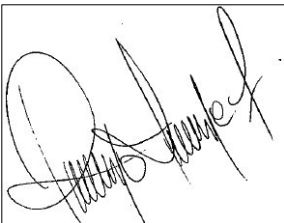


reza: “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones” artículo 2 Funciones: “La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas: 1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte. 5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.”

Finalmente, se señala que, al ser un tema de control de espacio público, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD carece de facultades de policía, por lo tanto quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en atención a lo establecido en el numeral 7 y 9 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: 7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y agradecemos su confianza en la entidad.

Atentamente



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 Archivo Zip

Copia: No aplica

Elaboró: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Proyectó: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Revisó: Lilibian Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques